



## CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAIS VASCO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA REGULARIZACIÓN DE UNOS DERECHOS RETIRADOS POR NO UTILIZACIÓN AFECTADOS POR UNA SENTENCIA JUDICIAL EN EL REPARTO DE UNA HERENCIA

### PREGUNTA:

Se ha planteado un caso en nuestra Comunidad Autónoma susceptible de ser incluido en el proceso individualizado de regularización ante el que surgen dudas de procedimiento.

#### Origen de la regularización:

Un agricultor posee 35,08 derechos de asignación inicial y fallece después de haber utilizado todos ellos en campaña 2008. El reparto de la herencia es tramitado por vía judicial al no existir acuerdo entre los herederos. La sentencia judicial que dirimirá el reparto será dictada con posterioridad al final de la campaña 2010, momento en el que los derechos habrán sido retirados por no utilización en campañas 2009-2010.

#### Consulta: ¿Cómo debemos proceder desde la Comunidad Autónoma?

A) Salvar de la retirada los derechos de pago único implicados hasta que se resuelva la sentencia y tramitar en ese momento a través de la Base de Datos GDR las cesiones derechos de pago único correspondientes.

B) No actuar a priori y permitir que los derechos de pago único sean retirados y, una vez la sentencia aclare el reparto:

- Identificar el titular afectado por la regularización mediante el envío de una solicitud tipo 340 (o por el tipo similar que se habilite) en la convocatoria correspondiente de Reserva Nacional de Pago Único.

- Tramitar en la Base de Datos GDR las cesiones derechos de pago único que dicte la sentencia.

Revisando el documento que detalla el listado de tareas a completar en el proceso de regularización individualizada, vemos que en ambas opciones existirá un problema puesto que en ningún caso podríamos cumplir con el requisito de enviar como utilizados 2009 ni 2010 los derechos cuya retirada pretendemos corregir puesto que siguen bajo la titularidad del propietario fallecido.

¿Será posible reactivar dichos derechos y que se mantengan en la Base de Datos GDR (apareciendo como campaña de última utilización 2008) a la espera de ser tramitado el envío de utilización de los derechos de pago único en la solicitud única de la campaña en la que los nuevos titulares asuman la propiedad, o se generarán nuevos códigos de derecho con los mismos importes que los derechos de pago único retirados?

Entendemos que abordar el tema con antelación a la tramitación, máxime cuando la aplicación de regularizaciones individualizadas no está todavía en marcha, provoca incertidumbre pero, teniendo la certeza de que este expediente va a tener que ser

tramitado, queremos aclarar el procedimiento a seguir para no provocar errores que retrasen su resolución.

## **RESPUESTA:**

Se informa que, a nivel de la información almacenada en la Base de Datos de Gestión de Cesiones de Derechos de Pago Único (GDR), la retirada de los derechos de pago único a favor de la reserva nacional por no utilización no implica que éstos desaparezcan sino que permanecen en estado desactivado dentro de la base de datos. En el momento que la Comunidad Autónoma informe sobre la correcta utilización, los mismos derechos se reinstauran manteniendo el mismo código del derecho.

De todo lo expuesto se concluye que el modo de proceder más adecuado ante el caso planteado sería, una vez finalizado el plazo de dos años consecutivos sin que se haya hecho uso de los derechos de ayuda, efectuar la retirada de los derechos a favor de la Reserva Nacional según el procedimiento habitual. En el momento que exista una resolución judicial firme, se procedería a corregir de oficio la utilización así como la correspondiente cesión de derechos sobre la campaña en la que se hubiera hecho efectiva de haber existido acuerdo inicial, mediante el proceso de Regularización Individualizada. Gracias a este procedimiento será posible rehacer el cálculo del expediente, asignando los derechos de pago único a los nuevos titulares de acuerdo al reparto de la herencia establecido por la sentencia judicial, con efecto desde la campaña de cesiones 2008.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos